



**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                                            |
|------------|------------------------------------------------------------|
| Radicado   | 05001 31 03 020 2023 00049 00                              |
| Proceso    | Ejecutivo                                                  |
| Demandante | Jorge Luis Arango Ramírez                                  |
| Demandado  | Yuris José Cuadrado Ruiz<br>JW Mobiliaria Comercial S.A.S. |
| Decisión   | Termina por pago total de la obligación –                  |

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el escrito que antecede, en orden a dar trámite al mismo.

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene la facultad para recibir, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las cotas del proceso y en consecuencia deprecia el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y la devolución a la parte demandada de los dineros que se hubieren consignado a órdenes del Despacho.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso por pago indicando en el primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Ahora bien, en el presente caso se puede observar que no se ha llevado a cabo audiencia de remate y el apoderado de la parte ejecutante quien tiene facultad de recibir, manifestó que se efectuó el pago total de la obligación y de las costas del proceso. En consecuencia, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, para la terminación del proceso por pago.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado

**Resuelve:**

**Primero:** Terminar el proceso ejecutivo instaurado a favor de JORGE LUIS ARANGO RAMIREZ –CC. 8.356.758 y en contra del señor YURIS JOSE CUADRADO RUIZ –CC. 71.360.340 como persona natural y como representante legal de la empresa JW MOBILIARIA COMERCIAL S.A.S -NIT. 900.502.646-7, por pago total de las obligaciones demandadas y las costas del proceso.

**Segundo:** Sin lugar a levantamiento de las medidas cautelares dispuestas al interior del proceso por cuanto las mismas ya fueron levantadas con anterioridad según consta en proveído del 15 de marzo de 2023<sup>1</sup> y los oficios que comunican el levantamiento de las mismas ya fueron remitidos a través del correo institucional del Despacho tal y como puede observarse en la constancia anexa al expediente digital<sup>2</sup>.

**Tercero:** Sin lugar a ordenar devolución de dineros por cuanto dicha solicitud ya fue resulta favorablemente por el Juzgado en auto del 31 de marzo de 2023<sup>3</sup>, emitiéndose en consecuencia la respectiva orden de pago el pasado 02 de mayo de 2023 tal y como se observa en el expediente digital<sup>4</sup>, la cual fue puesta a disposición del solicitante en la dirección de correo electrónico [somosguaranda@gmail.com](mailto:somosguaranda@gmail.com) en la fecha antes anotada.

**Cuarto:** En firme la presente providencia, archivar el expediente, previas las anotaciones en la plataforma de registro de actuaciones de la Rama Judicial.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**

**Juez**

<sup>1</sup> Ver archivo 11 PDF cuaderno principal del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver archivo 12 PDF cuaderno principal del expediente digital.

<sup>3</sup> Ver archivo 16 PDF cuaderno principal del expediente digital.

<sup>4</sup> Ver archivo 18 PDF cuaderno principal del expediente digital.

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400e54b2c67e40d3bb757eabd087756974ad0d3018cfa3824df4ab25816ed88d**

Documento generado en 11/05/2023 03:30:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**